

# Estudio comparativo de la cobertura de responsabilidad civil por contaminación en Alemania y España

CARSTEN BÖHMER

Licenciado en Ciencias Económicas, Empresariales y de Seguros por la Universidad de Colonia y Master en Gerencia de Riesgos y Seguros por la Universidad Pontificia de Salamanca - Fundación MAPFRE Estudios

El objetivo de este trabajo es analizar la problemática de Responsabilidad Civil por contaminación y presentar la actual respuesta aseguradora, teniendo en cuenta la situación en el mercado asegurador alemán y español. Este análisis estudia principalmente los aspectos centrales de la cobertura de Responsabilidad Civil por Contaminación.

## Introducción

En los años ochenta el tema más problemático e importante dentro del ramo de Responsabilidad Civil era el de Responsabilidad Civil de productos; en los años noventa es el de Responsabilidad Civil por contaminación. La cobertura de RC por contaminación no tiene todavía una larga historia, sino más bien un recorrido bastante corto. Esto significa que el mercado asegurador no dispone de estadísticas e informaciones suficientes (por ejemplo, sobre siniestros, terrenos contaminados, etc.).

La evolución internacional está muy influida por las malas experiencias del mercado estadounidense, donde es muy difícil, casi imposible, encontrar cobertura para riesgos de RC por contaminación. En Estados Unidos se están buscando alternativas a la difícil solución aseguradora, que pueden ser, sobre todo, fondos de diferentes tipos (véase «Superfund»).

En el seguro de RC por contaminación el asegurador debe buscar nuevos caminos y nuevas técnicas para asegurar este tipo de

riesgos, y se nota una cierta tendencia por parte del asegurador de abandonar técnicas clásicas y crear cláusulas más avanzadas (por ejemplo, cobertura para contaminación gradual, explotación normal, etc.).

Hace unos años, en el mercado internacional se podían encontrar única y exclusivamente unas cláusulas muy restrictivas dentro del seguro de RC de explotación que cubrían el riesgo de contaminación sólo de forma accidental, que no tenían en cuenta los aspectos específicos de este tema, por ejemplo, gastos de salvamento antes de un siniestro, nueva definición del siniestro, cláusula de daños en serie, etc. En el mercado español este tipo de cobertura, desafortunadamente, es la más habitual todavía y casi la única respuesta aseguradora. Una causa, entre otras, es la inmensa presión por parte de las compañías reaseguradoras.

Desde hace poco tiempo se encuentra en el mercado asegurador una cobertura específica de RC por contaminación como seguro independiente que cubre exclusivamente el riesgo de RC por contaminación y que no es parte del seguro de RC de explotación. Una de las coberturas más avanzadas en el mercado internacional es la alemana (Umwelthaftpflicht-police) de la Asociación Aseguradora de Responsabilidad, Accidentes y Automóviles (HUK-Verband). Otra de las coberturas, en este caso de las más restrictivas, es la del Pool Medioambiental Español. Estas dos coberturas son objeto de este breve análisis.

### RC por Contaminación desde el punto de vista de la Gerencia de Riesgos

Desde el punto de vista de la Gerencia de Riesgos, la cobertura de RC por contaminación

tiene cada día más importancia para la empresa, especialmente para aquellas que fabrican, usan o producen materias o sustancias tóxicas o peligrosas.

La nueva y creciente sensibilidad en la sociedad por el Medio Ambiente, la cada vez más dura jurisprudencia, así como la amplia legislación, dejan a las empresas que contaminan pocas posibilidades de exonerarse de su responsabilidad. Cada día aumenta el número de denuncias por contaminación y el importe de las indemnizaciones. Ésta es una evolución que se nota en toda la Unión Europea.

Como el estado y las comunidades tienen cada vez menos medios financieros para la protección del Medio Ambiente, las autoridades buscan la solución, sobre todo, en el sector productivo y en el mercado asegurador. Sin embargo, el sector civil privado es el que más contamina el entorno humano (calefacciones, autos, etc.).

Buscando una razonable Gerencia de Riesgos de las empresas en el ámbito del Medio Ambiente, se debe adoptar la postura evidente de las etapas de:

1. Identificar y analizar los riesgos.
2. Evaluar los riesgos.
3. Retener y transferir los riesgos.
4. Controlar los resultados y los riesgos.

1. El primer punto parece bastante sencillo. Muchas empresas (especialmente las grandes), que pueden suponer un cierto riesgo para el Medio Ambiente, obtienen (en muchos casos por presión de su asegurador) informes y auditorías que les permiten saber dónde están los riesgos medioambientales y cuál es el estado de sus terrenos, de la contaminación crónica, etc.

Normalmente (excepto en las grandes empresas), estos informes y auditorías son realizados por empresas de servicios especializadas en este ámbito y pueden ser bastante costosos y largos. Hay que tener en cuenta que incluso pequeños aparatos o instalaciones pueden

conllevar un gran riesgo medioambiental y que el riesgo del desarrollo tecnológico produce una cierta incertidumbre.

2. La evaluación de estos riesgos es seguramente más difícil para las empresas y aún más difícil para las compañías aseguradas. Los insuficientes conocimientos científicos (por ejemplo, el riesgo de desarrollo), la poca información estadística y la impredecible reacción de los jueces causan esta incertidumbre. Especialmente para las compañías aseguradoras la falta de estadística adecuada impide una evaluación adecuada de los riesgos y un cálculo razonable de las primas. Hay que tener en cuenta que muchas compañías usan estadísticas de otros países (sobre todo de Estados Unidos), las cuales son poco adaptables al propio mercado.

3. Las dos actuaciones financieras de la Gerencia de Riesgos —retención y transferencia de los riesgos— tienen un carácter complementario. Una parte de retención y otra parte de transferencia determinan una buena Gerencia de Riesgos.

a) La reducción se determina según la actividad empresarial, el tipo de instalaciones y según el informe y el análisis del riesgo, y puede constar de depuradoras, filtros, informática para controlar la actividad empresarial y detener irregularidades de la producción y escapes tóxicos, etc.

Aparte de estos aspectos técnicos, mecánicos e informáticos, existen los de tipo humano y organizativo (planes de emergencia y comportamiento en caso de un escape tóxico, vigilancia, etc.) y los financieros (fondos financieros propios para siniestros no asegurables, etc.), para hacer frente a riesgos, posibles siniestros y reclamaciones que tienen una gran importancia.

b) En la transferencia de los riesgos, en el ámbito de los medioambientales, encontramos dos fórmulas principales:

- El seguro.
- Los fondos asociativos.

La transferencia mediante el seguro viene influenciada por la legislación nacional (y comunitaria), ya que en ciertos casos la ley exige un seguro obligatorio para obtener una autorización administrativa para desarrollar la actividad empresarial. En estos casos la ley exige «una cobertura adecuada», y es función de la administración competente determinar el tipo y la extensión de la cobertura, que puede ser un seguro de RC por contaminación, aunque, normalmente, se da por satisfecha con un seguro de RC de explotación con una cláusula de contaminación accidental y suma asegurada mínima.

En España, las tres leyes siguientes requieren un seguro obligatorio que puede ser relevante para el ámbito del Medio Ambiente:

- Ley 20/1986, de 14 de junio, sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos, art. 4.
- Ley 6 sobre Residuos Industriales de Cataluña de 7 de abril de 1983, art. 19.2.
- Ley 25/1964, de 29 de abril, de Energía Nuclear, art. 55.

Aparte de los fondos, que tienen todavía muy poca importancia en casi todos los países, los seguros específicos de RC por contaminación pueden ser la forma más adecuada de transferir los riesgos. Sobre el contenido y los requerimientos de esta cobertura se habla más adelante en este trabajo. En muchos casos, el asegurador, para poder asegurar este tipo de riesgo, exige un análisis amplio del objeto a asegurar (terreno, etc.), que puede ser costoso y puede durar mucho tiempo, según su extensión. Por otra parte, las adecuadas medidas de seguridad (que aminoran el riesgo de una contaminación) suelen reducir la prima del seguro.

Hay que tener en cuenta que en el ámbito de la RC por contaminación el seguro nunca puede ser la única forma de hacer frente a este tipo de riesgo (véase el riesgo empresarial, explotación normal, riesgo de desarrollo, etc.), sino un complemento más en la Gerencia de Riesgos.

Como resultado se puede decir que una cobertura amplia y adecuada es un buen instru-

mento para hacer frente a los riesgos de contaminación, para no poner en peligro el futuro financiero de la empresa frente al creciente número de reclamaciones por daños ambientales y una dura jurisprudencia, no olvidando que el seguro no es el suficiente para un resguardo total.

4. El control de riesgos y de los resultados permite, como en todos los ámbitos empresariales, la mejora de las medidas de seguridad, tales como una avanzada política frente a los riesgos, evitar próximos daños, variaciones en el contrato de seguros, etc.

## Congruencia entre Responsabilidad y Cobertura

Como hemos visto en este trabajo hasta ahora, dentro de la transferencia de los riesgos se aspira a obtener una cobertura adecuada y razonable, con una prima aceptable. Esto significa que el asegurado busca la máxima congruencia entre una posible responsabilidad civil y su cobertura.

Como consecuencia, la cobertura, como en todo tipo de seguro de RC, debe orientarse a la legislación y, sobre todo, a la jurisprudencia. En España hay una amplia legislación que se adapta al ámbito medioambiental (Código Civil —en especial los arts. 1.902, 1.908 y 590—, artículos sobre la RC en el Código Penal y sobre todo el art. 347 bis en el antiguo Código Penal, algunos artículos de la Constitución Española —concretamente el art. 45—, legislación autonómica y comunitaria y muchas normas de carácter administrativo) y una jurisprudencia que se orienta cada vez más a la evolución europea y desarrolla fenómenos tales como la responsabilidad objetiva.

Sin embargo, no existe una ley general para la RC en el ámbito de Medio Ambiente como

el «Umwelthftungsgesetz» en Alemania, que contiene la responsabilidad para ciertas instalaciones expresamente mencionadas.

El derecho ambiental no suele ser objeto de este trabajo, pero es imprescindible mencionar los resultados actuales de la legislación y jurisprudencia para comprender las necesidades del asegurado.

Como breve resumen se pueden citar los siguientes resultados:

a) **Responsabilidad Objetiva.** Se trata, en contraposición a lo explícitamente descrito en la base fundamental de la Responsabilidad Civil, el artículo 1.902 del Código Civil, de una responsabilidad sin culpa. Pero si es necesario, para justificar la responsabilidad, un nexo causal y la ocurrencia de un siniestro o de un perjuicio.

La Responsabilidad Objetiva es un resultado de la *teoría del riesgo*, que dice que alguien que desarrolle para su propio beneficio una actividad altamente peligrosa, debe en cualquier caso, independientemente de la culpa, indemnizar los siniestros o perjuicios que cause a terceras personas.

En caso de varios presuntamente responsables, la responsabilidad puede ser:

b) **Una Responsabilidad Solidaria**, aunque la jurisprudencia del Tribunal Supremo no tiene en este aspecto una línea clara. Para poder adoptar la Responsabilidad Solidaria tiene que existir un número cerrado de presuntos responsables. Esto es necesario para que no se transfiera este tipo de responsabilidad a casos como daños ecológicos puros (por ejemplo, el agujero de ozono), en que el número de posibles causantes es infinito. Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, referente al Código Civil, no es importante si cada uno de los causantes en la Responsabilidad Solidaria es capaz de haber causado todo el daño por sí solo o si solamente el concurso de todos los causantes podía haber sido la causa del siniestro. En este caso, otros tribunales contemplan una responsabilidad proporcional.

c) **La Inversión de la carga de la prueba** es un instrumento jurídico, que tiene su origen en la jurisprudencia moderna y en la teoría del riesgo. La inversión de la carga de la prueba es una ayuda para el perjudicado que le facilita conseguir sus reclamaciones. En el ámbito del Medio Ambiente tiene cierta justificación, porque en muchos casos el perjudicado no tiene acceso a los procesos complejos del causante del daño y no tiene conocimientos técnicos. Para no caer en una situación muy desfavorable, se permite al perjudicado como persona privada esta ventaja de la inversión de la carga de la prueba.

d) **Responsabilidad por daños causados en la explotación normal de la empresa.** Hay que mencionar la sentencia del Tribunal Supremo (TS) de España del 24 de marzo de 1993 en la que se ha condenado civilmente a una empresa, aunque ha trabajado dentro de la explotación normal y dentro de los límites establecidos por la Administración. El TS ha argüido que el cumplimiento de las normas administrativas no protege contra una responsabilidad civil, porque en el ámbito del derecho civil hay que aplicar otras reglas distintas a las del derecho administrativo. Esta actitud del TS no es muy convincente respecto a la unificación del derecho, pero es una actitud, que se puede observar en muchos países de la Unión Europea.

## Aspectos Centrales de la Cobertura de RC por Contaminación

### 1. El modelo alemán

El modelo alemán (Umwelthaftpflichtpolice) es un principio de varios componentes (Bausteinprinzip), es decir; se puede combinar

la cobertura según la necesidad del asegurado. Este sistema facilita un seguro individual y adecuado al riesgo y evita pagar una sobrepri- ma por componentes no requeridos.

La idea viene de la diversa legislación alemana en el ámbito de Medio Ambiente teniendo en consideración, sobre todo, la Ley sobre la Responsabilidad Medioambiental (Umwelthaftungsgesetz), que contiene una responsabilidad por daños y perjuicios causados por ciertas instalaciones, explícitamente mencionadas (principio enumerativo definitivo), y requiere un seguro obligatorio para algunas instalaciones. Se trata entonces de una Responsabilidad por Instalaciones (Anlagenhaftung).

Si un asegurado posee una máquina sujeta a esta Ley, él está interesado en asegurar solamente esta máquina contra el riesgo de RC por contaminación que pueda causar (y debe hacerlo si para esta máquina está previsto un seguro obligatorio). En este caso, el asegurado elige el componente adecuado.

La ventaja de este principio de componentes es que tanto el asegurado como el asegurador conocen exactamente el riesgo cubierto.

Si un asegurado tiene un seguro de este tipo garantizando las máquinas A, B y C y compra una nueva máquina D, ésta no tiene cobertura (porque no está prevista una cláusula de prevención). En caso de siniestro, el asegurador puede aplicar las disposiciones de la Ley de Contrato de Seguro sobre la agravación del riesgo. Esto puede llevar hasta la exoneración del asegurador de su obligación de indemnizar el siniestro y en cualquier caso poner en peligro la plena indemnización por el siniestro.

En el modelo alemán existen siete componentes diferentes. Aparte de los componentes, quizá los más importantes, para instalaciones que caen bajo la Ley de Responsabilidad Ambiental, con o sin un seguro obligatorio previsto, hay otros cinco que cubren:

- Daños por instalaciones de aguas residuales (depuradoras, etc.) y por influencias sobre las aguas. El asegurador quiere con este com-

ponente cubrir, sobre todo, la responsabilidad legal según el artículo 22.I de la Ley de Agua alemán (Wasserhaushaltsgesetz).

- Daños por el funcionamiento de instalaciones que están determinadas para transformar, depositar, transportar o desviar sustancias nocivas para el agua. El asegurador quiere con este componente cubrir, sobre todo, la responsabilidad legal según el artículo 22.II de la Ley de Aguas alemana (Wasserhaushaltsgesetz).

- Daños por instalaciones, que no caen bajo la Ley de Responsabilidad Ambiental.

- Daños por influencias que provienen de instalaciones producidas, entregadas, montadas, desmontadas o mantenidas por el asegurado. Esta cobertura de riesgo de reclamación (Regressrisiko) es una forma de cobertura de riesgo de producto ambiental y un componente que no se refiere a instalaciones.

- El riesgo básico. Este componente cubre el riesgo ambiental general que no proviene de una instalación y que no es un riesgo de producto.

El modelo alemán es el de la Asociación de Aseguradores de RC (HUK-Verband). Casi todas las compañías usan este modelo y se notan muy pocas variaciones de contenido en el mercado asegurador. Solamente, para riesgos en los nuevos Länder de Alemania (la ex RDA) se aplican condiciones distintas con limitaciones mayores para el asegurado. Por ejemplo, es usual, que se use una cláusula para excluir totalmente riesgos ambientales, que vienen de terrenos contaminados antes del inicio del contrato de seguro y se aplica en la definición del siniestro una mezcla entre la primera manifestación verificable del daño y la teoría de causación. Se establece que la causación del daño no debe ocurrir en una fecha anterior al inicio del contrato de seguro.

Estas variaciones son razonables, porque los terrenos de la antigua RDA suponen un riesgo altísimo. La cobertura restringida tiene mucho en común con las técnicas en el modelo del Pool Medioambiental Español.

## 2. El modelo español

El modelo español del Pool Medioambiental no aplica un sistema de componentes. El Pool exclusivamente asegura el riesgo general de contaminación, cubriendo toda la instalación del asegurado. Una diferenciación se hace solamente entre la contaminación repentina y la gradual.

Este tipo de póliza parece más sencillo, pero causa ciertos peligros tanto para el asegurador como para el asegurado. El asegurador nunca puede conocer el riesgo asegurado suficientemente y en su totalidad, algo que evita el modelo alemán en parte. Hay que tener en cuenta que también pequeñas máquinas pueden causar grandes siniestros. El cálculo de la prima resulta aún más difícil. Frente a esta situación delicada, el Pool exige antes de asegurar un nuevo riesgo, un amplio análisis del objeto (auditorías ambientales, etc.), que puede ser muy costoso para el asegurado.

El asegurado se enfrenta al problema de tener el deber de declarar el riesgo completa y correctamente, no olvidando instalaciones y aspectos importantes para la evaluación del riesgo por parte del asegurador. Sin duda, el cuestionario del Pool ayuda al asegurado en su declaración, pero no evita la posibilidad de olvidar aspectos importantes y no le libera de su responsabilidad. Esto puede causar varios problemas para el asegurado, especialmente en el caso de un siniestro. Según la Ley de Contrato de Seguro, una falsa declaración puede costar al asegurado la indemnización completa del siniestro.

## 3. Objeto del seguro

El objeto del seguro describe las características de la cobertura y el fin del seguro. Con esto se establece el marco general de la cobertura, y queda asegurado todo lo que cae bajo esta definición y que no está excluido explícitamente.

a) En un seguro de RC por contaminación se cubre, como en cualquier tipo de seguro de RC, la Responsabilidad Civil conforme a derecho. Ya conocemos dos aspectos fundamentales del seguro: Responsabilidad Civil y la conformidad con el derecho.

El concepto de Responsabilidad Civil tiene como consecuencia la exclusión de la Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Penal de la cobertura. Este concepto es muy razonable, ya que las reclamaciones administrativas tienen normas menos precisas que las civiles y son por eso casi incalculables. Una excepción muy importante se encuentra en los gastos de salvamento (antes de un siniestro). Dentro de este tipo de gastos se indemniza, con ciertas limitaciones, reclamaciones administrativas, tanto en el modelo alemán como en el español; por ejemplo, la ejecución sustitutoria<sup>1</sup> por parte de la administración competente en caso de un riesgo de contaminación inminente o de un daño inminente, que se explica más adelante en este artículo. Hay que mencionar que este tipo de gastos (de salvamento) forma la parte más importante y costosa dentro de las prestaciones de los aseguradores alemanes en cifras estadísticas.

La conformidad con el derecho significa que la Responsabilidad Civil debe tener una base legal. Como base legal en este ámbito se tienen en cuenta las normas descritas en el apartado de Congruencia entre Responsabilidad y Cobertura.

El seguro de RC por contaminación no solamente cubre la RC que resulta de la legislación en el momento del contrato de seguro, sino que cubre también cualquier agravación de la responsabilidad a causa de nuevas formas o una agravación de jurisprudencia. Esto es el resultado de la opinión de los autores en

Alemania y la conclusión lógica del análisis de la Ley de Contrato de Seguro. La agravación del riesgo es una agravación objetiva, no causada por el asegurado. Por eso, el asegurado tiene en el caso de agravación de la responsabilidad por nuevas leyes, etc., siempre cobertura y al asegurador le quedan (solamente) dos opciones: proponer al asegurado una modificación de las condiciones o rescindir el contrato. Una cláusula que excluye una agravación de la responsabilidad quedaría nula.

b) La cobertura de daños personales, materiales y perjuicios consecutivos no tiene ninguna dificultad y es habitual en una cobertura de cualquier tipo de RC. El modelo español también ofrece la posibilidad de asegurar los perjuicios no consecutivos o directos, algo que no es habitual en el mercado español, mediante una garantía adicional y mediante el pago de una sobreprima.

El modelo alemán cubre exclusivamente algunos perjuicios no consecutivos explícitamente mencionados (como la infracción de los derechos de la utilización de aguas, etc.), que están previstos en leyes específicas (Ley de Aguas, etc.). Eso produce una amplia congruencia entre responsabilidad y cobertura.

En el modelo español se asegura otro grupo de daños, tales como los daños que afectan o se refieren a bienes naturales. Ésta es una cobertura de daños ecológicos, que se puede valorar positivamente desde el punto de vista de la protección del Medio Ambiente, algo que no está previsto en el modelo alemán<sup>2</sup>. La cobertura se garantiza bajo la condición de que los daños ecológicos sean valorables según un dictamen de los peritos, teniendo en cuenta el procedimiento más viable en términos de relación costo-eficacia. La valoración se refiere al costo de reparación o reposición

<sup>1</sup> Ejecución sustitutoria, ejemplo: la administración realiza una descontaminación en el terreno del asegurado con el fin de evitar un daño inminente y carga los gastos por cuenta del asegurado.

<sup>2</sup> El modelo alemán solamente garantiza daños ecológicos cuando estos daños también son daños materiales según el Código Civil alemán (BGB).

en el mercado. Los daños ecológicos deben entonces también ser daños económicos. Un buen ejemplo para explicarlo será el siguiente: la indemnización de árboles dañados por una contaminación se rige por el precio que tiene la madera de este tipo de árboles en el mercado. Sin embargo, los daños ecológicos puros no serán objeto de esta cobertura (como el agujero de ozono), por falta de posibilidades de su valoración y por no conocer los causantes concretos (multicausalidad).

c) Uno de los problemas mayores en el ámbito del seguro de RC por contaminación son los daños graduales. Frente a este problema, los aseguradores tienen una cierta aversión, en muchos casos causada por un comportamiento muy restringido de las compañías reaseguradoras. Lo justifican por asociación con el riesgo empresarial no asegurable, la falta de medios de valoración y el alto riesgo de su aseguramiento. En cualquier caso, la necesidad en el sector empresarial es inmensa, especialmente cuando una empresa posee depósitos y tuberías subterráneas o cuando, por sus técnicas o medidas de seguridad, tiene una muy baja probabilidad de ocurrencia de un accidente.

La respuesta aseguradora no es muy satisfactoria. Existen pocos mercados, como el alemán, en que se encuentra una amplia cobertura para daños graduales.

Los daños graduales tienen una causa progresiva. La contaminación consecutiva puede ser gradual o repentina. Si los daños tienen una causa gradual y la contaminación consecutiva también es gradual, se habla de daños graduales puros. Los daños accidentales tienen una causa accidental. La contaminación consecutiva puede ser gradual o repentina. Sin embargo, en todos los casos, da igual la forma en que se produce el daño a terceros como consecuencia de la contaminación —de forma gradual o repentina—. El concepto del daño gradual o accidental se refiere solamente a la causación, y no al desarrollo del daño a terce-

ros como consecuencia de una contaminación. Si el daño a terceros no es consecuencia directa de la contaminación, según la definición en el seguro de RC por contaminación y su concepto, no existe cobertura.

Es cierto, que la frontera entre un daño gradual y accidental no siempre está clara. Seguramente el factor temporal es muy importante, esto significa, que un accidente tiene que desarrollarse de una forma rápida. Además, debe ser extraordinario e imprevisto.

El modelo alemán cubre el daño gradual, puro y no puro, ampliamente. Solamente existe una exclusión que limita esta cobertura, coloquialmente llamada la «cláusula de goteo» (Kleckerklausel). Esta cláusula excluye procedimientos, tales como vertidos, goteos, escurrimientos, evaporaciones, etc., de sustancias nocivas para las aguas durante su tratamiento, si éstas llegan al suelo o a las aguas. Esta cláusula en la actualidad aseguradora alemana no se puede subestimar. Si la causa de estos procedimientos es accidental, existe plena cobertura, análogo a la técnica en la póliza del Pool español.

La póliza del Pool Medioambiental Español solamente cubre los daños accidentales, es decir, con una causa accidental. Para el aseguramiento de la contaminación consecutiva hay dos opciones:

- a) La contaminación repentina.
- b) La contaminación gradual.

En la primera opción se define la contaminación repentina de esta manera:

**«Que tenga carácter repentino, entendiéndose por repentino aquel hecho que es posible determinar cuando ha ocurrido y que, desde que comienza hasta que se manifiesta, transcurre un período no superior a 72 horas.»**

En la segunda opción (contaminación gradual) se suprime este párrafo.

Esta definición de la contaminación repentina es nada más que una modificación y limitación de la teoría de manifestación, que se explica

más adelante, combinado con una agravación de la carga de la prueba del asegurado.

Según esta definición, el asegurado tiene que manifestar el hecho causante de la contaminación (accidente) y la fecha de su comienzo, y, además, el asegurado debe hacer esta manifestación antes de que transcurra un período de 72 horas entre el comienzo del hecho y su manifestación. Se trata entonces más bien de una mezcla de las teorías de causación y manifestación. Ésta es una variación de la vigencia temporal del seguro casi inaceptable para el asegurado.

Hay que tener en cuenta que en algunos casos el accidente (hecho causal) no necesariamente tiene que ser también el comienzo de la contaminación. En algunos casos, la contaminación puede comenzar más tarde. Por eso, esta definición de la contaminación repentina no es adecuada. Se refiere más bien al hecho causal.

Es muy sorprendente, que esta definición no contenga una obligación para el asegurado de comunicar el hecho al asegurador. Ni las condiciones del Pool ni la Ley de Contrato de Seguro tiene previsto esta obligación, sino solamente la obligación de comunicar el siniestro. Por lo tanto, esa regla tiene poco sentido y pierde su efecto preventivo para el Medio Ambiente. Es recomendable que el Pool aclare esta definición.

La técnica de 72 horas se puede observar también con variaciones en unas cláusulas de contaminación en pólizas de RC de explotación. En algunos casos (depósitos subterráneos, etc.) 72 horas no son suficientes para manifestar un accidente. Por eso, el Pool recomienda la contratación de la opción de contaminación gradual. Si el asegurado tiene medios adecuados para descubrir rápidamente cualquier tipo de accidente o cuando, por la actividad asegurada, la probabilidad de un accidente es muy baja, se puede asegurar la contaminación repentina, que es mucho menos costosa.

#### 4. Prestaciones

El asegurador garantiza según el contrato las siguientes prestaciones: Indemnizaciones, gastos diversos y la defensa jurídica. En un seguro de RC se cubren no sólo las indemnizaciones que se deriven de reclamaciones justificadas, sino también la defensa de reclamaciones injustificadas. Entonces el seguro de RC actúa en este caso como un seguro de defensa jurídica pasiva, y no activa. Aparte, se cubren otros gastos, como la constitución de fianzas civiles, y no penales.

Una de las partes más importantes dentro de las prestaciones son los gastos de salvamento antes de un siniestro y los gastos de saneamiento. Como hemos mencionado anteriormente, estos gastos son los más costosos en la actualidad aseguradora alemana en el ámbito de RC por contaminación.

**La Ley de Contrato de Seguro sólo obliga al asegurado a aminorar las consecuencias de un siniestro, una vez ocurrido. No estando obligado a impedir la ocurrencia del mismo.**

En la mayoría de las pólizas modernas de RC por contaminación, el siniestro se define como la *primera manifestación verificable* del daño (como se explica más adelante). Esto supone que el daño ya ha ocurrido. Por esta situación, el asegurado no tendría cobertura para sus ensayos y medidas de evitar un daño, algo que puede bajar muchísimo la actividad preventiva del asegurado. Incluir los gastos de prevención antes de un siniestro en las garantías parece muy razonable, porque al asegurador generalmente le cuesta menos reembolsar al asegurado estos gastos preventivos que pagar posteriormente indemnizaciones más altas en caso de un siniestro.

Tanto el modelo alemán como el español cu-

bren los gastos de salvamento antes de un siniestro solamente cuando:

- Los gastos efectuados son necesarios, adecuados y proporcionales.
- Los gastos tienen el fin de evitar un daño inminente.
- El daño inminente es generalmente capaz de generar la RC garantizada por la póliza.

En todos estos casos, la carga de la prueba obliga al asegurado. Pero hay que tener en cuenta que en algunas ocasiones no puede ser fácil para el asegurado demostrar que existe un daño inminente. El riesgo de imposibilidad de aclaración (*Unaufklärbarkeitsrisiko*) que afecta al asegurado, que también puede bajar la actividad preventiva del asegurado, teniendo en cuenta que en el caso de que ya haya ocurrido el siniestro, el asegurado tendría plena cobertura para sus gastos de aminorar las consecuencias del siniestro.

Si un daño puede ser estimado como inminente, se sujeta a medidas objetivas y no subjetivas por parte del asegurador. En el caso de que el asegurado solicite o reciba el permiso o la indicación del asegurador, el asegurado tiene plena cobertura para sus gastos. Frente a esta situación jurídica parece aconsejable solicitar permiso al asegurador si le queda tiempo al asegurado, algo que en el caso de un accidente muchas veces suele ser difícil, porque el asegurado tiene que actuar de forma inmediata.

Por otra parte, comprobar que el daño inminente, una vez ocurrido es capaz de generar la RC, es, normalmente, bastante fácil para el asegurado, por ejemplo en el caso de que el río contaminado por parte de la empresa asegurada esté situado en una cuenca hidrográfica de una ciudad.

En el modelo español queda excluido totalmente el daño propio en los gastos de salvamento. Esto se justifica, porque un seguro de RC no es un seguro de bienes (propios).

Por presión de las empresas aseguradoras, en Alemania se cubre el daño propio de forma restrictiva. El modelo alemán garantiza el re-

embolso de los daños propios para evitar un daño inminente solamente cuando los bienes propios (inclusive terrenos e instalaciones) no están afectados por una contaminación, es decir, bienes propios no contaminados.

Las reclamaciones administrativas (sobre todo la ejecución sustitutoria por parte de la Administración competente) están, como excepción, cubiertas en los dos modelos. En el modelo español la suposición absoluta para el reembolso de estos gastos es la *previa* ocurrencia de un accidente; es decir, los gastos de prevención antes de un siniestro quedan sólo cubiertos si antes ha ocurrido un accidente. Esto es un resultado lógico del carácter accidental del modelo español y de la interpretación de las condiciones.

En el modelo alemán esta suposición de un accidente es solamente una alternativa. En otras palabras, los gastos de prevención están cubiertos después de un accidente o, como alternativa, por orden de la administración competente, también, en este caso, después de un acontecimiento gradual. Siempre con el fin de evitar un daño inminente. Esta postura es necesaria para no extender la cobertura de estos gastos a la responsabilidad administrativa dentro del ámbito del Medio Ambiente y para no facilitar la transferencia de esta responsabilidad siempre a las empresas.

Hay que mencionar que tanto el modelo alemán como el español tienen previstos un sublímite, que está debajo de la suma asegurada, y una franquicia. Con esta técnica los aseguradores reducen la problemática de los gastos de prevención.

El modelo alemán excluye completamente los gastos de saneamiento y el modelo español ofrece una amplia cobertura para estos gastos. Sin embargo, en muchos casos la frontera entre gastos de salvamento y gastos de saneamiento no está clara y, sin duda, los gastos de saneamiento llevan una amplia función preventiva.

Las suposiciones en la póliza del Pool Medioambiental son las siguientes:

- La previa ocurrencia de un accidente.
- El inicio de una contaminación.
- La contaminación tiene que ser capaz de generar una RC.

Esto significa que, en el caso de los gastos de saneamiento, existen menos exigencias que en el caso de los gastos de salvamento. La cobertura de los gastos de saneamiento y los gastos de salvamento queda restringida por la suposición de un previo accidente.

En el caso de los gastos de saneamiento, es dudoso si el daño propio (saneamiento de propios terrenos, etc.) está excluido, puesto que no hay una exclusión explícita como en los gastos de prevención. Por otro lado, no habla nada en contra de que las reclamaciones administrativas están incluidas en los gastos de saneamiento.

## 5. Siniestro y vigencia temporal del siniestro

### 5.1. La definición del siniestro y limitaciones temporales

En el ramo de seguro de RC existen cuatro definiciones distintas del siniestro que se podrían aplicar al seguro de RC por contaminación:

1. La teoría de causación o producción.
2. La teoría de ocurrencia.
3. La teoría de reclamación.
4. La teoría de manifestación.

Las teorías de causación y de ocurrencia del daño no son muy adecuadas para la definición del siniestro en un seguro de RC por contaminación, porque estas teorías se basan en un momento fijo (hecho puntual). En el ámbito de Medio Ambiente en bastantes casos es muy difícil determinar este momento de forma exacta, porque muchos daños por contaminación se desarrollan en un período de tiempo más o menos largo (por ejemplo, daños de larga distancia causados por nubes tóxicas, etc.). En estos casos puede haber un largo período

de tiempo entre la causación, ocurrencia y manifestación del daño.

Para no perder el derecho a las prestaciones del contrato de seguros, el asegurado debe, según la Ley de Contrato de Seguro, determinar exactamente la fecha del siniestro, algo que en la teoría de causación y ocurrencia en muchos casos es imposible. Estos problemas de la carga de la prueba del asegurado llevan a la conclusión de que estas dos teorías no son adecuadas para el seguro de RC por contaminación.

La teoría de reclamación por los daños se rechaza por su alto riesgo de manipulación por parte del asegurado y por la mala experiencia que tuvieron las compañías de seguros en el ramo de RC con la jurisprudencia muy favorable para el asegurado.

De esta manera, queda únicamente una teoría que puede ser adecuada para un seguro de RC por contaminación: la teoría de manifestación, una teoría moderna y revolucionaria en el ámbito de seguro de RC. Tanto el modelo alemán como el modelo español aplican esta teoría.

El modelo alemán utiliza como definición del siniestro la primera manifestación verificable del daño, excluyendo «los daños de ayer» y «los daños de mañana». Se trata entonces de una mezcla de la teoría de manifestación y de ocurrencia.

Están excluidos los daños que han ocurrido antes del inicio de la fecha de efecto del contrato. Esto significa que potenciales daños (como terrenos contaminados) están cubiertos, algo que tiene mucha importancia cuando la póliza, como en el modelo alemán, cubre también los daños graduales. Por eso, los aseguradores alemanes exigen que el asegurado presente antes de la conclusión del contrato un amplio análisis del riesgo (informes medioambientales, etc.). Para riesgos en la antigua RDA, los aseguradores alemanes usan una póliza variada y más restrictiva para el asegurado, por la existencia de muchos terrenos en muy malas condiciones.

Como en el caso de daños ocurridos antes de la fecha de efecto del contrato se trata de una exclusión, el asegurador debe probar que el daño ha ocurrido antes de esta fecha. En otras palabras, él tiene la carga de la prueba.

Los aseguradores alemanes justifican esta exclusión con el hecho de que los asegurados tienen cobertura para los daños ocurridos antes de la vigencia del seguro, debido a que en el antiguo contrato, normalmente, se ha usado la teoría de ocurrencia. Según los aseguradores, esta exclusión es necesaria, porque se cambian a una nueva definición del siniestro. Esto es cierto, pero en el caso de que el asegurado cambie de una póliza con la teoría de manifestación a otra póliza con la teoría de manifestación, que será usual en el futuro, esta solución no es satisfactoria para el asegurado y puede dejarle sin cobertura. Por eso los aseguradores alemanes ahora están buscando una nueva solución en las condiciones, algo que no parece fácil.

De momento el asegurado no tiene cobertura para daños que ocurran durante el período del seguro, pero que se manifiesten después de finalizado este período. No obstante, el modelo alemán posee una cláusula (cláusula de exposición de cobertura) que garantiza también los daños que ocurran durante la vigencia de la póliza y que se manifiesten, como máximo, tres años después de la vigencia de la póliza (Nachhaftung). Los aseguradores alemanes estiman este período como suficiente para no poner en peligro la cobertura para el asegurado en el caso de que éste rescinda el contrato y cambie el asegurador. Los asegurados, por otra parte, pretenden una exposición de cobertura de más años.

La definición del siniestro en el modelo español no está nada clara. En la vigencia temporal del seguro se habla de la primera manifestación de la contaminación y en la cláusula de daños en serie y en las explicaciones del modelo el Pool habla de la primera manifestación del daño. Sin duda, la contaminación no es el daño, porque el daño, según las definiciones, es el

daño personal, material o un perjuicio que sufre un tercero; es decir, el daño es el daño a un tercero. El Pool no debería usar en su modelo varios conceptos del siniestro y tiene que aclarar su definición. En los modelos internacionales de un seguro de RC por contaminación se usa generalmente como definición del siniestro la primera manifestación verificable del daño.

Aunque el nombre del seguro es «RC por contaminación», el punto de referencia debe ser el daño a un tercero y no a la contaminación misma, porque la idea principal de un seguro de RC es la indemnización de terceros. Sólo cuando la contaminación y el daño a un tercero ocurran en el mismo momento, no ocasionará problemas. Normalmente, la contaminación se origina antes del daño a un tercero (y en muchos casos con más antelación).

Que el Pool use como definición del siniestro la primera manifestación de la contaminación, origina consecuencias negativas para el asegurado. En este caso, el asegurado tiene el deber de comunicar al asegurador cualquier contaminación que puede ser capaz de causar un daño y generar Responsabilidad Civil, para no poner en peligro su derecho a las prestaciones del contrato. En caso de duda se puede recomendar al asegurado comunicar al asegurador cualquier tipo de contaminación (aunque sea muy pequeña). El Pool entonces tiene que contar con una oleada de comunicaciones de siniestros, algo que causa grandes gastos administrativos.

Una de las desventajas más importantes para el asegurado es el hecho de que en caso de un siniestro el asegurador tiene el derecho de rescindir el contrato. Eso puede causar que el asegurador tenga ciertas posibilidades de liberarse de su responsabilidad y que el asegurado se quede sin cobertura. Un ejemplo: si después de una comunicación de una contaminación por parte del asegurado el asegurador rescinde el contrato y esta contaminación causa un daño a un tercero mucho más tarde, algo que en el caso de daños al Medio Ambiente no es

desacostumbrado, el asegurado se queda sin cobertura si el daño ocurre y se manifiesta después de finalizado el período del seguro y la reclamación se hace más tarde de dos años de finalizado dicho período. Este resultado negativo es el resultado de la definición según el Pool y de las limitaciones temporales, que se explican a continuación.

**La ventaja de esta definición es que al Pool le queda la posibilidad de reaccionar rápida e inmediatamente a una contaminación y de tomar medidas para evitar daños consecutivos.**

Tanto el modelo español como el alemán no utilizan la teoría pura de la manifestación, sino una mezcla entre varias teorías diferentes. En el modelo español, la limitación para el asegurado es más grande que en el modelo alemán y por eso prácticamente inaceptable.

El modelo español, aparte de la teoría de manifestación, considera la teoría de causación («... que el acontecimiento asegurado causante de tal daño sea identificado y se pueda demostrar que no se ha iniciado antes de la fecha de efecto del contrato») y la teoría de la reclamación («... que la reclamación del perjudicado se produzca dentro del período de seguro o, como máximo, dos años después de finalizado dicho período»). La carga de la prueba obliga al asegurado y hay que tener en cuenta, que en el caso de la modalidad de la contaminación repentina, el asegurado debe probar exactamente el momento de la causa («... que tenga carácter repentino, entendiéndose por repentino aquel hecho que es posible determinar cuando ha ocurrido...»). En la vigencia temporal del seguro, el asegurado tiene «solamente» la obligación de demostrar que la causa no se ha iniciado antes de la fecha de efecto del contrato.

El modelo español no tiene previsto una ex-

posición de la cobertura (en la póliza alemana son tres años), sólo le da al asegurado una prórroga para el plazo de la reclamación de dos años. Tanto la causa del daño como su ocurrencia y su manifestación (y también la de la contaminación previa) tienen que caer en el período de efecto del contrato. Especialmente cuando el asegurado cambie de asegurador, esta definición combinada del siniestro con sus limitaciones puede causar una situación que deje al asegurado sin cobertura. Estas limitaciones, según se menciona anteriormente, son inaceptables para el asegurado. El Pool debería, por lo tanto, cambiar la definición del siniestro y hacerla más clara y más atractiva para las empresas aseguradas.

## 5.2. Los daños en serie

Con motivo de limitación del riesgo, los aseguradores aplican en seguros de RC por contaminación normalmente una cláusula de daños en serie. En esta cláusula se establece la contracción y unificación de varios siniestros a un solo siniestro y una sola fecha del siniestro. Las técnicas y definiciones son casi idénticas en el modelo alemán y español.

La definición española:

**«Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro:**

- El conjunto de reclamaciones que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo daño.
- El conjunto de reclamaciones por el conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.
- El conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

**A estos efectos se considerará como fecha del siniestro la de la primera manifestación verificable del daño que originó la primera reclamación.»**

Según la definición del modelo alemán, dos

causas son iguales cuando exista entre ellas un nexo temporal y material.

La ventaja de esta cláusula para el asegurado es que el asegurador no puede rescindir el contrato dentro de la serie de daños; es decir, cuando exista un daño en serie el asegurador no podrá, después del primer daño, rescindir el contrato y quedar libre de su obligación de indemnizar los daños siguientes dentro de la serie. No obstante, la suposición es que los siniestros ocurren durante la vigencia de la póliza.

Para el asegurador la ventaja es que la suma asegurada está a la disposición del daño en serie completo solamente una vez, aunque el daño en serie se extienda sobre varios períodos de seguro (limitación del riesgo). Pero hay que tener en cuenta que la cláusula de daños en serie no se refiere a los gastos de salvamento. Esto significa que el sublímite para los gastos de salvamento se refieren a cada daño (su prevención), aunque la cláusula de daños de serie unifica varios siniestros a un solo siniestro, debido a que el asegurado tiene que cumplir sus obligaciones en cada siniestro.

## 6. Exclusiones

A lo largo de este trabajo ya hemos mencionado y explicado varias exclusiones (daños ocurridos antes de la vigencia de la póliza, daños que no son consecuencia directa de la contaminación, etc.). En este párrafo vamos a analizar una de las exclusiones más importantes, la de la explotación normal. Las demás exclusiones o son habituales en un seguro de RC, o no necesitan una explicación, ya que son bastante claras. En el apartado siguiente (Comparación esquemática del modelo alemán y español) se encuentra un resumen de todas las exclusiones.

Tanto el modelo alemán como el español excluyen los daños resultantes de la explotación normal en las instalaciones aseguradas. El concepto de la explotación normal no está nada claro y en la literatura internacional se encuentran varias definiciones. Sin duda, una explota-

ción normal existe cuando las emisiones, los vertidos y las actividades empresariales se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración en el momento en que se producen. En general, existe una explotación normal cuando no ocurre un hecho accidental y extraordinario.

La necesidad de los asegurados requiere una cobertura adecuada para este riesgo, porque la jurisprudencia, a nivel internacional, ha desarrollado una responsabilidad de las empresas por daños causados dentro de la explotación normal y, por eso, las empresas solicitan una amplia cobertura para estos riesgos.

El modelo español no puede satisfacer esta necesidad, porque excluye totalmente este riesgo. En el modelo alemán, en cambio, existe una «cláusula de apertura» (Öffnungsklausel), que cubre ampliamente los daños de la explotación normal. Esta cláusula garantiza los riesgos de desarrollo, con una carga de la prueba desfavorable para el asegurado. Esto significa que el asegurador tiene que demostrar primero que ha existido una explotación normal. Si el asegurador lo consigue, el asegurado debe probar que, debido al estado de los conocimientos técnicos en el tiempo en que los daños fueron originados, la ocurrencia de estos daños no podía ser prevista por el asegurado, algo que en muchos casos no suele ser fácil.

El modelo alemán se refiere solamente a los conocimientos técnicos, y no a los científicos; es decir, se aplica un criterio medio. Los conocimientos técnicos tienen en cuenta estos nuevos conocimientos, que se utilizan con éxito en la práctica. Según unos autores alemanes, la cláusula de apertura con la carga de la prueba desfavorable para el asegurado tiene un efecto preventivo, porque el asegurado para no perder su cobertura, tiene un máximo interés en controlar sus actividades y los conocimientos técnicos continuamente.

La cobertura del riesgo de desarrollo es muy importante para el asegurado, dado que la jurisprudencia internacional está incrementando

cada vez más la responsabilidad del empresario por estos riesgos. Aunque en España los tribunales todavía son muy restrictivos en este tema, esto no significa que en un futuro próximo éstos no cambien su práctica y apliquen este tipo de responsabilidad.

El Pool todavía excluye completamente los riesgos de desarrollo. Con un probable cambio en la actitud de los tribunales españoles, esto no será suficiente.

## Comparación Esquemática del Modelo Español y Alemán

El cuadro que se acompaña resume el estudio comparativo anterior. Dado que la comparación es esquemática y breve, en algunos casos puede ser insuficiente y, por eso, es necesario remitirse al análisis antes presentado.

1. Se debe tener en cuenta la exclusión por la «cláusula de goteo» (Kleckerklausel).
2. Se debe tener en cuenta la «cláusula de apertura» (Öffnungsklausel).
3. Solamente en EE.UU. y Canadá.
4. Sublímites están previstos para los gastos de salvamento antes de un siniestro y los gastos de saneamiento (en el modelo español).
5. El modelo español está limitado a la legislación y jurisprudencia según la de la Unión Europea y el modelo alemán excluye la legislación y jurisprudencia de EE.UU. y Canadá.

## Conclusión

El tema de RC por contaminación cada día tiene más importancia en la actualidad em-

presarial bajo el punto de vista de la Gerencia de Riesgos, debido a la jurisprudencia y a la legislación dura y creciente. Los aseguradores tienen que ofrecer entonces una cobertura adecuada a los riesgos y a la necesidad de los asegurados, teniendo en cuenta la congruencia entre responsabilidad y cobertura.

En España, el nuevo modelo del Pool Medioambiental todavía es algo restrictivo y, a veces, sus definiciones no son claras. Por eso, no satisface plenamente las necesidades del mercado. Desde el punto de vista de conservación y protección del Medio Ambiente se puede valorar como muy positivo que la póliza garantice, con limitaciones, los daños ecológicos y los gastos de saneamiento, algo que no cubre el modelo alemán. Tanto el modelo español como el alemán cubren los gastos de salvamento antes de un siniestro.

Dentro del mercado asegurador internacional, el modelo alemán, con la amplia garantía de los daños graduales, los gastos de salvamento antes de un siniestro y la cláusula de apertura para los daños por la explotación normal, ofrece una de las coberturas más modernas y ocupa una posición líder.

## Bibliografía

- Editorial MAPFRE (1978): *Contaminación y Seguro*.
- De Heras Herráiz, José Luis (1995): «Aseguramiento de la RC por Contaminación en España». *Gerencia de Riesgos*, 50.
- HUK-Verband (1993): «Erläuterungen zur Umwelthaftpflichtversicherung».
- Itsemap Ambiental (Editorial MAPFRE) (1994): «Manual de Contaminación Ambiental y Estudio del Estado del Sector Medioambiental en España».
- Kiss, Alexandre y Shelton, Dinah (1991): «International Environmental Law». *Transnational Publishers*.
- Kuwert, Joachim (1988): «Allgemeine Haftpflichtversicherung». *Gabler*.
- Lang, Winfried; Neuhold, Hanspeter y Zemanek, Karl (1991): «Environmental Protection and International Law». *Graham & Trotman*.

Cuadro comparativo de los modelos español y alemán

Conceptos	Modelo español	Modelo alemán	Conceptos	Modelo español	Modelo alemán
<b>1. Principio de cobertura</b>			6.6. Actos bélicos, etc.	sí	sí
1.1. Causación/producción	parcial	no	6.7. Minas e industrias mineras	-	sí
1.2. Ocurrencia	-	parcial	6.8. Bienes en custodia y daños por la actividad profesional	sí	sí
- El daño no tiene garantía si ocurre antes de la entrada en vigor de la póliza			6.9. Bienes alquilados	sí	sí
1.3. Manifestación			6.10. Obligaciones por pactos o acuerdos	sí	sí
- Primera manifestación verificable			6.11. Multas, etc.	sí	sí
a) del Daño	no	sí	6.12. Daños directos por incendios	sí	-
b) de la Contaminación	sí	no	6.13. Defensa jurídica en procesos penales	no	no
1.4. Reclamación			6.14. Defensa jurídica activa (reclamación de daños)	sí	sí
- Cobertura con efecto retroactivo	no	no	6.15. Daños de la explotación normal	sí	sí
- Después de finalizado el período del Seguro	2 años	-	6.16. Riesgo de desarrollo	sí	no
<b>2. Responsabilidad asegurada</b>			6.17. Daños ocurridos antes de de la vigencia del contrato	-	sí
2.1. Limitación a			6.18. Vertederos, etc.	sí	sí
- Responsabilidad según el derecho	no	no	6.19. Daños por vertidos	sí	sí
- Responsabilidad civil	sí	sí	6.20. Riesgo de producto	sí	opcional
2.2. Responsabilidad contractual	no	no	6.21. Daños punitivos o ejemplarizantes	sí	parcial <sup>P</sup>
<b>3. Personas aseguradas</b>			6.22. Daños por lluvia ácida	sí	-
3.1. Tomador del Seguro	sí	sí	6.23. Modificación de la capa freática	sí	sí
3.2. Representantes legales, personas empleadas para la dirección y supervisión	sí	sí	6.24. Responsabilidad civil patronal	opcional	sí
3.3. Otros empleados	sí	sí	6.25. Daños morales	-	-
<b>4. Tipos de cobertura</b>			6.26. Daños causados por ruidos, campos electromagnéticos u otras ondas	sí	no
4.1. Tipos de daños			<b>7. Otros aspectos de la cobertura</b>		
4.1.1. Daños personales	sí	sí	7.1. Suma asegurada		
4.1.2. Daños materiales	sí	sí	- Simple maximización anual (límite anual agregado simple)	sí	sí
4.1.3. Perjuicios consecutivos	sí	sí	- Sublímites <sup>4</sup>	sí	sí
4.1.4. Perjuicios no consecutivos	opcional	parcial	7.2. Cláusula de daños en serie		
4.1.5. Daños ecológicos	parcial	no	Unificación a		
4.2. Causas de contaminación			- un solo siniestro	sí	sí
4.2.1. Causas accidentales	sí	sí	- una sola fecha del siniestro	sí	sí
4.2.2. Causas graduales	no	sí	7.3. Limitación de los gastos de defensa	no	no
4.3. Tipos de contaminación			7.4. Franquicia obligatoria	sí	sí
4.3.1. Contaminación repentina	opcional	sí	7.5. Delimitación geográfica		
4.3.2. Contaminación gradual	opcional	sí	7.5.1. Siniestros en el extranjero por instalaciones o actividades desarrolladas en el interior	sí	sí
4.4. Gastos especiales			7.5.2. Siniestros en el extranjero por viajes de negocio o participación en ferias	no	opcional
4.4.1. Gastos de salvamento antes de un siniestro	sí	sí	7.5.3. Responsabilidad según legislación y jurisprudencia extranjera	sí <sup>P</sup>	sí
4.4.2. Gastos de saneamiento	sí	no	7.6. Prórroga automática	sí	sí
4.5. Riesgo de producto	no	opcional	<b>8. Exposición de cobertura (cláusula sunset)</b>	no	3 años
4.6. Fianzas	sí	no			
<b>5. Cláusula de prevención</b>	no	no			
<b>6. Exclusiones</b>					
6.1. Delitos o otras infracciones	sí	sí			
6.2. Vehículos (autos, ciclomotores y aéreos)	sí	sí			
6.3. Riesgos atómicos y radiactivos	sí	sí			
6.4. Riesgos de naturaleza	sí	sí			
6.5. Daños genéticos	sí	sí			

- Martín, Santiago (1994): «Los Aseguradores ante la RC de Medio Ambiente» y «Análisis comparativo de las Coberturas Medioambientales». *Actualidad Aseguradora*, 21-11-1994.
- De Miguel, Carlos (1994): *La Responsabilidad Civil por Daños al Medio Ambiente*.
- Muñoz, Álvaro (1994): «Suscribiremos la Comunicación Accidental y la Gradual». *Actualidad Aseguradora*, 21-11-1994.
- Pavelek, Eduardo (1994): «Los Seguros Medioambientales: Estudio Comparado». *Gerencia de Riesgos*, 48.
- «La Asegurabilidad de los Riesgos Medioambientales». *Gerencia de Riesgos*, 2. trimestre.
- PHI (1993): «Produkthaftpflicht International», junio, pág. 221.
- Pool Español de Riesgos Medioambientales (1994): *Condiciones y Explicaciones*.
- (1995): *Jornada de Debate sobre Aseguramiento de la Responsabilidad Civil por Contaminación*, 17 de octubre.
- Schimikowski, Peter (1994): «Umwelthaftungsrecht und Umwelthaftpflichtversicherung». VVW Karlsruhe.
- Schubert, Mathias (1994): «La Responsabilidad por el Deterioro del Medio Ambiente», en el libro *Estudios sobre el Aseguramiento de la Responsabilidad en la Gran Empresa*. Musini.
- Valerio, Emilio (1991): «La Legislación Europea del Medio Ambiente». Colex.
- Zillgitt, Garick (1994): «La Responsabilidad Civil de Contaminación». *Actualidad Aseguradora*, 21-11-1994. ■